

Responsabilidad Civil en USA y Canadá CBNX

CHUBB®

**RESPONSABILIDAD CIVIL
EN USA Y CANADÁ**

La presente documentación podrá ser consultada a través del Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (“RECAS”): CONDUSEF-G-00986-003.



IMPORTANTE

Sírvase leer las condiciones impresas de este beneficio adicional, y en el caso de encontrar algún error, o estar en desacuerdo con las mismas, devuélvalas para su rectificación de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 25.- Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus Modificaciones”.

DERECHOS DEL ASEGURADO AUTOMÓVILES

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados o apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe la comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir las condiciones generales incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas así como las formas de terminación del contrato de seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el Asegurado tiene los siguientes derechos:

1. A recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a las coberturas contratadas aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Compañía.
3. El Asegurado tiene derecho a saber que la Compañía puede optar, según se haya establecido en la Póliza, por reparar el vehículo asegurado o cubrir la indemnización, haciendo de su conocimiento las bases, criterios a seguir y opciones, así como a recibir la documentación pertinente que ampare la reparación/indemnización del siniestro.
4. A saber que las sumas aseguradas de daños materiales, robo total, responsabilidad civil por daños a terceros, gastos médicos ocupantes y adaptaciones y conversiones operan con reinstalación automática siempre y cuando se trate de eventos diferentes.
5. El Asegurado tendrá derecho a recibir apoyo legal durante la atención del siniestro por parte del departamento jurídico de la Compañía, lo anterior en caso de ser necesario y siempre y cuando el Asegurado cuente con la cobertura correspondiente.

6. A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
7. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
8. A cobrar a la Compañía una indemnización por mora en caso de falta pago oportuno de las sumas aseguradas conforme lo establecido en el apartado de intereses moratorios de las condiciones generales de la Póliza.
9. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Compañía.
2. Preguntar por el bienestar del Asegurado así como de sus acompañantes.
3. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
4. Como representante de la Compañía asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
5. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
6. Entregar un aviso de privacidad en la información en caso de recabar datos personales.
7. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

SERVICIO A CLIENTES

800 900 2880

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes al teléfono: 800 006 3342 Correo electrónico: uneseguros@chubb.com

ÍNDICE

RESPONSABILIDAD CIVIL EN USA Y CANADÁ DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES PARTICULARES 9

CLÁUSULA 1ª. Definiciones 9

CLÁUSULA 2ª. Coberturas Básicas 12

1. Responsabilidad Civil Daños a Terceros 12
 - Asistencia Legal 12
2. Gastos Médicos Ocupantes 14
 - Gastos Médicos Ocupantes Tercero Sin Seguro 16
 - Indemnización por Muerte al Titular 17
3. Extensión de Coberturas 19
 - Extensión de Responsabilidad Civil Daños a Terceros 19
 - Extensión de Gastos Médicos Ocupantes 20
4. Responsabilidad Civil Remolque Enganchado 21

CLÁUSULA 3ª. Exclusiones Generales 22

CLÁUSULA 4ª. Sumas Aseguradas 25

CLÁUSULA 5ª. Reinstalación Automática de Sumas Aseguradas 26

CLÁUSULA 6ª. Moneda 26

CLÁUSULA 7ª. Territorialidad 26

CLÁUSULA 8ª. Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro 26

CLÁUSULA 9ª. Otros Seguros 29

SECCIÓN SEGUNDA	
DISPOSICIONES GENERALES	30
CLÁUSULA 1ª. Agravación del Riesgo	30
CLÁUSULA 2ª. Pérdida al Derecho de Indemnización	33
CLÁUSULA 3ª. Prescripción	34
CLÁUSULA 4ª. Competencia	34
CLÁUSULA 5ª. Comunicaciones	35
CLÁUSULA 6ª. Jurisdicción	35
CLÁUSULA 7ª. Subrogación	36
CLÁUSULA 8ª. Idioma	36
SECCIÓN TERCERA	
SERVICIOS DE ASISTENCIA	36
I. SERVICIOS DE ASISTENCIA	37
1. AUXILIO VIAL BÁSICO	38
1.1. Suministro de Gasolina	38
1.2. Cambio de Llanta	38
1.3. Paso de Corriente	38
1.4. Otros Líquidos	38
1.5. Envío y Pago de Remolque	39
1.6. Renta de Auto	39
1.7. Envío de Cerrajero	39
2. GASTOS DE TRASLADO DEL ASEGURADO Y ACOMPAÑANTES EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO	40
3. REPATRIACIÓN DE RESTOS	40
3.1. Asistencia Funeraria	41
3.2. Asistencia Legal Funeraria	41
4. ASISTENCIA MÉDICA DE EMERGENCIA	42
4.1. Consulta Médica Telefónica	42
4.2. Referencia Médica	42

5.	ASISTENCIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA DURANTE EL VIAJE	43
5.1.	Transferencia de Fondos en el Extranjero	43
5.2.	Servicios de Información	43
5.3.	Transmisión de Mensajes Urgentes	44
5.4.	Registro de Datos	44
6.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O OCUPANTES DEL VEHÍCULO	45
7.	REEMBOLSOS	45
8.	EXCLUSIONES	47
	LEGISLACIÓN SEÑALADA EN EL CONTRATO DE SEGURO	50

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1ª. DEFINICIONES

Para todos los efectos de este beneficio adicional, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se señala, a menos que el contexto requiera un significado diferente:

1. Accidente Cubierto

Toda lesión corporal sufrida por el conductor u ocupantes del Vehículo Asegurado, como consecuencia directa del siniestro debido a una causa externa, súbita, imprevista, violenta y fortuita, que ocurra mientras se encuentre en vigor la cobertura de este beneficio adicional, como consecuencia del Uso del Vehículo Asegurado. Por lo tanto, no se considerarán accidentes las lesiones corporales causadas intencionalmente por el Asegurado y/o ocupantes.

2. Asegurado

Para efectos de este beneficio adicional se entenderá como Asegurado a la persona cuyo nombre y domicilio aparecen en la Carátula y/o Especificación de la Póliza o Certificado, o la persona que maneje el Vehículo Asegurado, con el consentimiento del propietario del mismo.

3. Aseguradora

Se refiere a Chubb Seguros México, S.A.

4. Condiciones Intransitables

Se refiere al lugar o camino por donde no se puede transitar, ya sea por que se encuentra cerrado al tránsito, destruido, de difícil, accidentada o complicada circulación, que no permita el libre tránsito del vehículo Asegurado, o que no sean reconocidos por la autoridad como vía de circulación para vehículos.

5. Daños a Terceros en sus Personas

Significan las lesiones corporales, daño, enfermedad o la muerte causada a terceros como consecuencia de la ocurrencia del siniestro.

6. Daños a Terceros en sus Bienes

Significan los daños físicos, la destrucción o la pérdida del uso de la(s) propiedad(es) de los terceros, a causa de un siniestro.

7. Negocio

Actividad Comercial, **excluyendo al transporte de mercancías o de personas con un fin de lucro**, y que requiere, por su profesión, ocupación o trabajo, ingresar a los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

8. Ocupante

Significa cualquier persona dentro de, entrando en, o bajando del Vehículo Asegurado de uso particular, con el consentimiento del Asegurado.

No se considerará ocupante a la persona que se encuentre sobre, subiendo o bajando de cualquier parte exterior del Vehículo Asegurado.

9. Remolque Particular

Vehículo con eje delantero y trasero no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor. Se entiende por tal al bote remolque, carpa remolque, casa remolque o motocicleta que sea arrastrado por el Vehículo Asegurado y de estar amparado se encuentra indicado en la Carátula y/o Especificaciones de la Póliza o Certificado.

10. Suma Asegurada

Es la cantidad máxima por la cual la Aseguradora estará obligada a responder en caso de que ocurra un siniestro.

11. Terceros

Se refiere a las personas involucradas y afectadas en el siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de este beneficio adicional y que no son ni ocupantes ni el conductor del Vehículo Asegurado al momento del siniestro.

12. Terrorismo

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen

actividades ya sea por la fuerza, violencia y/o la amenaza de la misma, o por la utilización de cualquier otro medio, peligrosas para la vida humana o propiedad contra cualquier persona, propiedad o gobierno, ocasionando daño, lesiones o la muerte de una o varias personas, con fines políticos, religiosos, ideológicos, económicos, étnicos raciales o de cualquier otra naturaleza, ya sean estos intereses declarados o no.

13. Vehículo Asegurado

Se refiere a vehículos automotores (automóviles o camionetas) de cuatro ruedas de uso y propiedad particular no residentes de los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá que cuenten con placas o permiso de circulación mexicano y que no estén destinados a un uso comercial, asimismo su diseño deberá ser el apropiado para transitar en caminos públicos o convencionales y que por cuestiones de placer o negocios se internan en territorio de los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá por un periodo determinado, regresando a su país de origen.

A continuación se indican las unidades consideradas:

- Automóviles particulares
- Camionetas tipo Pick-up, con chasis, hasta 3.5 toneladas de uso particular.
- Camionetas tipo SUV (Sport Utility Vehicle)
- Camionetas tipo CUV (Crossover Utility Vehicle)
- Minivans
- Remolques Particulares
- Vagonetas

Uso del Vehículo: Condición que indica el manejo y/u ocupación que se le da al Vehículo Asegurado, el cual determina el tipo de riesgo asumido por la Aseguradora.

Uso Comercial: Es el uso al que se destina un Vehículo para el transporte de personas, bienes o mercancías, por los cuales se perciba un beneficio económico.

Uso Particular: Es el uso al que se destina el Vehículo Asegurado, ocupado específicamente para viajes de placer o negocios y cuya finalidad no es percibir una retribución monetaria.

CLÁUSULA 2ª. COBERTURAS BÁSICAS

1. RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS

La Aseguradora se obliga a resarcir los daños por Responsabilidad Civil a terceros en sus bienes o personas que cause el Vehículo Asegurado descrito en la Carátula y/o Especificación de la Póliza o Certificado **en el territorio de los Estados Unidos de Norteamérica, (excepto Alaska y Hawaii), y Canadá** y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable a consecuencia de un accidente automovilístico, de conformidad con las Disposiciones Particulares y Generales de este beneficio adicionalmente durante la vigencia del mismo y cuyas coberturas aparezca(n) como amparadas en la Carátula y/o Especificación de la Póliza o Certificado.

Quedará amparada la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento, expreso o tácito, utilice el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños a terceros en sus bienes y/o lesiones corporales o la muerte a terceros (distintos de los ocupantes), incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora en esta cobertura se establecerá en la Carátula y/o Especificación de la Póliza o Certificado y opera como Límite Único y Combinado para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

ASISTENCIA LEGAL

De aparecer como amparada en la Carátula y/o Especificación de la Póliza o Certificado, La Aseguradora defenderá o indemnizará cualquier reclamación o demanda **no penal** a consecuencia de los daños ocasionados en el accidente cubierto. Dentro de este concepto la Aseguradora cubrirá el pago de honorarios de abogados para consultas legales, gestiones extrajudiciales y actuaciones judiciales, así como gastos inherentes al proceso.

La Suma Asegurada para esta cobertura será equivalente y en adición a la Suma Asegurada considerada para la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros afectada, dando por terminada la responsabilidad de la Aseguradora cuando la Suma Asegurada correspondiente a esta cobertura sea agotada. Para poder proceder con una acción legal, la Aseguradora tendrá facultad discrecional de intervenir en la defensa del Asegurado.

Exclusiones Particulares para la Cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Los daños a terceros en sus bienes y/o personas, que causen los vehículos que no estén cubiertos por este beneficio adicional ni descritos en la carátula y/o especificación de la Póliza o certificado.**
- 2. A los ocupantes del vehículo asegurado.**
- 3. Al Asegurado que intencionalmente cause daños a terceros en sus bienes o personas.**
- 4. Los daños materiales a bienes que sean propiedad del Asegurado, del conductor o de sus familiares o que estén bajo su custodia o de la de sus empleados o representantes, o se encuentren dentro del vehículo asegurado. En esta sección, toda propiedad que se encuentra adentro o esté siendo arrastrada por el vehículo asegurado, está considerada propiedad del Asegurado.**
- 5. A las personas que se encuentren sobre, subiendo o bajando de cualquier parte exterior del vehículo asegurado.**
- 6. A las personas que se encuentren sobre, subiendo o bajando de la caja abierta del vehículo asegurado.**
- 7. Los daños causados a terceros que el vehículo asegurado ocasione al transitar fuera de caminos convencionales para**

vehículos o cuando los caminos convencionales se encuentren en condiciones intransitables.

- 8. La responsabilidad civil por muerte o por las lesiones corporales que sufra el conductor del vehículo asegurado o cualquier otro ocupante del mismo, así como tampoco la responsabilidad proveniente de delitos intencionales que resulten para el propietario o el conductor del vehículo asegurado.**

2. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

De aparecer esta cobertura como amparada en la Carátula y/o Especificación de la Póliza o Certificado, mediante el pago de la prima correspondiente, quedarán cubiertos los gastos médicos que más adelante se enumeran, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado, o cualquier persona ocupante del Vehículo Asegurado, en accidentes de tránsito, mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina cerrada destinados al transporte de personas.

Los conceptos de Gastos Médicos Ocupantes cubiertos por este beneficio adicional son los siguientes:

A. Hospitalización

Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

B. Atención Médica

Los servicios médicos indispensables proporcionados por doctores legalmente autorizados para ejercer su profesión, **sin incluir quiroprácticos.**

C. Enfermeros

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

D. Servicio de Ambulancia

Los gastos erogados por el uso de ambulancia terrestre, cuando sea indispensable a juicio del Médico tratante.

E. Gastos Funerarios

Los gastos erogados por este concepto, son un sublímite de la cobertura de gastos médicos ocupantes hasta el monto de suma asegurada, por persona y por evento, indicado en la Carátula y/o Especificación de la Póliza o Certificado. El límite máximo por evento será distribuido en forma proporcional entre el número de ocupantes fallecidos, sin exceder el límite por persona antes mencionado. Dichos gastos serán reembolsados a la sucesión del fallecido, mediante la presentación de las actas de defunción correspondientes.

Si al momento de ocurrir el accidente el límite de responsabilidad por persona asegurada multiplicado por el número de ocupantes sobrepasa la suma asegurada por evento, el límite de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

En caso de ocurrir un siniestro que afecte esta cobertura, los límites de responsabilidad por persona y por evento serán los indicados en la Carátula y/o Especificación de la Póliza o Certificado.

Si al momento de ocurrir el accidente el límite de responsabilidad por persona asegurada multiplicado por el número de ocupantes sobrepasa la suma asegurada por evento, solo se pagará hasta agotar la suma asegurada por evento contratada distribuyéndose en forma proporcional entre el número de ocupantes. Si existiera un remanente de suma asegurada por distribuir en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o, en su caso, haber finiquitado los gastos funerarios indicados en el inciso E) de esta cláusula, se podrá tomar ese remanente, distribuido nuevamente de forma proporcional, para cubrir el faltante de los demás lesionados sin rebasar nunca el límite de responsabilidad por persona asegurada.

La obligación de la Aseguradora correspondiente a esta cobertura cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión, ya sea por haberse curado el enfermo o por muerte a consecuencia del mismo evento que le dio origen.

GASTOS MÉDICOS OCUPANTES TERCERO SIN SEGURO

De aparecer como contratada esta cobertura en la Carátula y/o Especificaciones de la Póliza o Certificado la Aseguradora se obliga a cubrir lo siguiente:

Cuando en caso de siniestro, un tercero resulte responsable del accidente y no cuente con Seguro de Automóviles (específicamente la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros), la Aseguradora incrementará en un 100% el **Límite Máximo de Responsabilidad** contratado para la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes.

Para efectos de que proceda esta cobertura, será requisito indispensable que el siniestro sea reportado a las autoridades competentes en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá antes de salir de dicho territorio y que el Asegurado cuente con una copia del reporte de accidente levantado por dicha autoridad.

INDEMNIZACIÓN

La indemnización correspondiente a esta cobertura se llevará a cabo vía reembolso.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones Particulares para las Coberturas de Gastos Médicos Ocupantes Contratadas

Estas coberturas en ningún caso amparan:

- 1. Las lesiones, daños, enfermedades o muerte a ocupantes, causada por vehículos que no estén amparados por este beneficio adicional.**
- 2. A los ocupantes del vehículo asegurado cuando el mismo sea usado como lugar de residencia o alojamiento.**
- 3. A personas que ocupen cualquier remolque o bote particular, aún cuando el mismo se encuentre cubierto por este beneficio adicional.**

- 4. Lesiones corporales, daños, enfermedades o muerte sufridos a los ocupantes del vehículo asegurado, cuando sean ocasionados por transitar fuera de caminos convencionales para vehículos o cuando los caminos convencionales se encuentren en condiciones intransitables.**
- 5. Lesiones que sufra o cause el conductor del vehículo asegurado cuando el mismo sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aún cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño, a menos que no se le pueda imputar al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro.**
- 6. Pago de incapacidades.**
- 7. Lesiones que sufra el Asegurado o los ocupantes del vehículo asegurado, a consecuencia de siniestro ocurrido por culpa grave del conductor del mismo al encontrarse bajo el influjo del alcohol o bajo la influencia de drogas, estimulantes y/o somníferos no prescritos por un médico, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño, a menos que no se le pueda imputar al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro.**

INDEMNIZACIÓN POR MUERTE AL TITULAR

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula y/o especificaciones de la Póliza o Certificado, la Aseguradora se obliga a cubrir lo siguiente:

La Aseguradora pagará la Suma Asegurada contratada estipulada en la Carátula y/o Especificación de la Póliza o Certificado a la sucesión legal del Asegurado, si estando este beneficio adicional en vigor se produce la muerte del Asegurado, proveniente exclusivamente de una

lesión de un accidente cubierto a consecuencia del siniestro del Vehículo Asegurado, y cuando la muerte ocurra dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro.

La indemnización establecida en este beneficio adicional se concederá únicamente si se presentan a la Aseguradora pruebas de que la lesión o lesiones que causaron la muerte del Asegurado, se debieron a un Accidente Cubierto del Vehículo Asegurado y que éste haya ocurrido durante el periodo de vigencia de la Póliza.

EDAD

Los límites de admisión fijados por la Aseguradora para la contratación de este beneficio son: 18-dieciocho años de edad como mínimo y 70-setenta años como máximo.

A partir de la fecha de aniversario de la Póliza inmediato posterior a la fecha en que el Asegurado cumpla 70-setenta años de edad, se cancelará este beneficio.

Para efectos de esta cobertura, la edad mínima del conductor del Vehículo Asegurado será de 18-dieciocho años.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora en esta cobertura se establecerá en la Carátula y/o Especificación de la Póliza o Certificado.

Exclusiones Particulares del Beneficio Adicional de Indemnización por Muerte al Titular

Además de las exclusiones generales de este beneficio adicional consideradas en la cláusula 3ª exclusiones generales, la indemnización contenida en este beneficio no procederá cuando el siniestro sea a consecuencia de las siguientes situaciones:

- 1. Si la muerte del Asegurado conductor del vehículo asegurado se debe a enfermedades, padecimientos u operaciones quirúrgicas de**

cualquier naturaleza, que no sean motivadas por las lesiones a causa del siniestro.

- 2. Inhalación de gas o humo de cualquier clase, excepto si se demuestra que fue de origen accidental y a causa del siniestro del vehículo asegurado.**
- 3. Muerte a consecuencia de riña derivada del siniestro del vehículo asegurado, por culpa grave del Asegurado, siempre que éste haya sido el provocador o se encuentre bajo influencia de algún enervante, estimulante o similar que no haya sido prescrito por un médico.**
- 4. Suicidio o intento de suicidio, cualesquiera que sean las causas o circunstancias que lo provoquen.**
- 5. Muerte sufrida al presentarse el siniestro del vehículo asegurado en tiempo de guerra, revoluciones, alborotos populares o insurrecciones.**

3. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula y/o especificaciones de la Póliza o Certificado, la Aseguradora se obliga a cubrir lo siguiente:

Extender la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros y Asistencia Legal al Asegurado, cuando éste conduzca un Vehículo distinto al indicado en la carátula y/o Especificaciones de la Póliza o Certificado, para lo cual el Vehículo conducido deberá contar con placas o permiso de circulación mexicano y tener características de uso y condiciones similares.

La presente cobertura amparará los daños en bienes y/o lesiones corporales o la muerte a terceros (distintos de los ocupantes), a consecuencia de un siniestro provocado por el Asegurado cuando conduzca un Vehículo similar al indicado en la Póliza.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo para la presente cobertura, será la suma asegurada que para tal efecto se encuentra contratada y establecida dentro de la carátula de la Póliza o Certificado bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil Daños a Terceros.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones Particulares de la Extensión de Responsabilidad Civil Daños a Terceros

Adicionalmente a las exclusiones consideradas en la Cláusula 3ª Exclusiones Generales, esta cobertura en ningún caso amparará:

- 1. Cuando el Asegurado conduzca un vehículo turista de diferentes características o uso al vehículo asegurado.**
- 2. Las lesiones corporales, daños, enfermedad, gastos médicos, muerte, gastos de funeral o cualesquiera otros gastos erogados por la atención de los ocupantes del vehículo asegurado indicado en la carátula y/o especificación de la Póliza o certificado.**
- 3. Los daños que cause el Asegurado a sus familiares o a las personas que se encuentren bajo su servicio, en sus bienes o personas.**
- 4. Cuando se haya contratado la cobertura de arrastre de remolque, ésta no será aplicable a esta cobertura.**

EXTENSIÓN DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula y/o especificaciones de la Póliza o Certificado, la Aseguradora se obliga a cubrir lo siguiente:

Extender la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes cuando el Asegurado conduzca un Vehículo distinto al indicado en la carátula y/o Especificaciones de la Póliza, para lo cual el Vehículo conducido deberá

contar con placas o permiso de circulación mexicano, tener características de uso y condiciones iguales a las establecidas en este beneficio adicional.

La presente cobertura amparará por evento, las lesiones corporales, daño, enfermedad o muerte que sufra el Asegurado y/u ocupante a consecuencia de un accidente automovilístico, siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas, conducido por el Asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de la presente cobertura será la misma Suma Asegurada correspondiente a la cobertura de GASTOS MÉDICOS OCUPANTES.

DEDUCIBLE

No aplica deducible

Exclusiones particulares de la extensión de gastos médicos ocupantes

Adicionalmente a las exclusiones consideradas en la Cláusula 3ª Exclusiones Generales, esta cobertura en ningún caso amparará:

- 1. Cuando el Asegurado conduzca un vehículo turista de diferentes Características o uso al especificado en la Póliza o certificado.**
- 2. Pago de incapacidades.**

4. RESPONSABILIDAD CIVIL REMOLQUE ENGANCHADO

De aparecer como amparado el Remolque Particular descrito en la Carátula y/o Especificación de la Póliza o Certificado, quedará cubierto bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros. La Aseguradora podrá cobrar una prima adicional para esta cobertura.

Únicamente quedará amparado el Remolque Particular, siempre y cuando el mismo se encuentre enganchado al Vehículo Asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo para la presente cobertura, será la misma suma asegurada que para tal efecto se

encuentra contratada y establecida dentro de la carátula de la Póliza bajo la cobertura denominada Responsabilidad Civil Daños a Terceros y no significará aumento de sumas aseguradas, sino solamente la extensión del bien asegurado.

La cobertura de Gastos Médicos Ocupantes no aplica para esta cobertura.

En ningún caso quedarán cubiertos los vehículos que arrastren más de un remolque.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

CLÁUSULA 3ª.

EXCLUSIONES GENERALES

Este seguro en ningún caso cubrirá:

- 1. Vehículos que sean residentes en los estados unidos de norteamérica o Canadá y cuyas placas o permiso de circulación hayan sido otorgados en dicho(s) país(es).**
- 2. Los vehículos que no aparezcan como cubiertos en este beneficio adicional, aún cuando sean conducidos por el Asegurado, a menos que haya contratado la (s) cobertura (s) correspondiente (s).**
- 3. Los daños que cause el vehículo asegurado como consecuencia de usarlo para transporte público, transporte de mercancías, o bien, cuando se le de un uso distinto al indicado en la carátula y/o especificación de la Póliza.**
- 4. Los vehículos automotores de menos de 4-cuatro ruedas o más de 6-seis ruedas.**
- 5. Las motocicletas, cuatrimotos, casas móviles (motor homes), pick ups de uso carga o comercial y camiones.**

- 6. Los vehículos de uso comercial.**
- 7. Cuando el vehículo asegurado sea empleado en los negocios de tipo:**
 - a) Reparaciones**
 - b) Almacenamiento**
 - c) Repartidores de productos**
 - d) Mensajería**
 - e) Uso de carga**
 - f) Cualquier otro uso comercial.**
- 8. Los daños que cause el vehículo asegurado cuando:**
 - a) Participe en competencias o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.**
 - b) Se utilice para fines de enseñanza o instrucción de su manejo o funcionamiento.**
- 9. Cuando el vehículo que ocasionó o recibió el golpe o accidente al o del vehículo asegurado sea también propiedad del asegurado o sea conducido por un familiar del asegurado o persona a su servicio.**
- 10. Los daños que cause el vehículo asegurado a sus familiares o a las personas que se encuentren bajo su servicio, en sus bienes o personas.**
- 11. Los daños a bienes de terceros y/o personas, causados por:**
 - a) Descarga de armas nucleares, aun cuando sea accidental**
 - b) Reacción nuclear**
 - c) Radiación**
 - d) Contaminación radioactiva**
 - e) Guerra declarada o no declarada**
 - f) Guerra civil**
 - g) Insurrección**
 - h) Rebelión o revolución**

- 12. Terrorismo o actos de terrorismo, actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros, tumulto popular, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas ó similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido ó no declarada), en los que participe el Asegurado como sujeto activo.**
- 13. Los gastos y honorarios por la defensa jurídica del conductor, del Asegurado o del propietario del vehículo descrito, con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente, ni el costo de las fianzas, multas o cauciones de cualquier clase, así como tampoco las sanciones, daños punitivos, ejemplares o sentencias derivadas de un proceso penal o cualesquiera otras obligaciones diferentes a la reparación del daño.**
- 14. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad penal o de riesgos profesionales.**
- 15. Los daños que cause el vehículo asegurado por emplearlo como remolque de vehículos, caja o botes, salvo que la caja, vehículo o bote se encuentre expresamente cubierto en la Póliza.**
- 16. Los daños que cause el vehículo asegurado cuando el conductor carezca de licencia o permiso para conducir del tipo apropiado de acuerdo al vehículo asegurado, siempre que este hecho haya influido directamente en la realización del siniestro.**

- 17. Gastos legales, multas, así como daños que sufra o cause el vehículo, cuando sea conducido por una persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas medicamente, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño, a menos que no se le pueda imputar al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro.**
- 18. No se cubrirán pérdidas o daños que cause el vehículo asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar o de autoridad, con el consentimiento del Asegurado o sin él.**
- 19. Los daños que cause el vehículo asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la Aseguradora tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, avenidas, o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.**
- 20. Cualquier reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la Aseguradora. Lo anterior de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 148 de la ley sobre el contrato de seguro.**
- 21. Cualquier tipo de multa o infracción de tránsito.**

CLÁUSULA 4ª. SUMAS ASEGURADAS

Será responsabilidad del Asegurado la fijación y actualización de las Sumas Aseguradas que se indican en la Carátula y/o Especificación de

la Póliza y que constituirán el límite máximo de responsabilidad que en caso de siniestro esté a cargo de la Aseguradora, debiendo haber sido aceptadas de común acuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora.

CLÁUSULA 5ª. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMAS ASEGURADAS

Toda indemnización que la Aseguradora deba pagar, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada de cualquiera de las coberturas contratadas que se vea afectada por el siniestro, pero se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por cualquier pago efectuado por la Aseguradora durante la vigencia de la Póliza, para cubrir posteriores siniestros.

CLÁUSULA 6ª. MONEDA

El presente beneficio adicional está expresado en dólares moneda del curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, sin embargo, todos los pagos referentes al mismo podrán realizarse también en Moneda Nacional, en los términos previstos por la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 7ª. TERRITORIALIDAD

Este beneficio adicional aplica dentro de los límites de Canadá y los Estados Unidos de Norteamérica, **excepto Alaska y Hawaii.**

CLÁUSULA 8ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el Asegurado se obliga a:

- a) Precauciones:** Al ocurrir un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Aseguradora, debiendo atenerse a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean excluidos o improcedentes, se cubrirán por la Aseguradora y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que señala el párrafo anterior, la obligación

de la Aseguradora se limitará a indemnizar al Asegurado hasta el valor a que habría ascendido si éste hubiera cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso del Siniestro: Al ocurrir algún siniestro cubierto por este beneficio adicional, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Aseguradora tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro de un plazo máximo de cinco (5) días, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo darlo tan pronto como cesó uno y otro y antes de salir del territorio cubierto en donde hubiere ocurrido el siniestro; la falta de cumplimiento en el plazo señalado en este inciso, dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro si la Aseguradora hubiese tenido pronto aviso sobre el mismo.

La Aseguradora tendrá la facultad discrecional de considerar el pago de la reclamación presentada únicamente si el Asegurado, a pesar de haber salido del territorio cubierto en donde hubiere ocurrido el siniestro, cumple con los siguientes requisitos:

1. El siniestro sea reportado a las autoridades competentes en el territorio cubierto en donde hubiere ocurrido el siniestro, antes de salir de dicho país.
2. El Asegurado reporte el siniestro a la Aseguradora dentro del plazo máximo de cinco (5) días a partir de la fecha y hora del siniestro especificada en el reporte de las autoridades competentes. Lo anterior se exceptúa, en caso que derivado de dicho siniestro, el Asegurado haya sufrido lesiones que pongan en riesgo su vida y lo imposibiliten a realizar dicho reporte a la Aseguradora, en cuyo caso contará con veinticuatro (24) horas a partir de la hora y fecha de alta hospitalaria, misma que deberá presentar a la Aseguradora.
3. El Asegurado deberá contar con una copia del reporte de accidente.

A falta de cualquiera de los requisitos antes mencionados, no procederá el reclamo.

La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

- c) **Remisión de documentos:** El Asegurado se obliga a comunicar a la Aseguradora, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos que con ese motivo se le hubiere entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Aseguradora de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. **La Aseguradora no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**

- d) **Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Aseguradora.** El Asegurado se obliga a costa de la Aseguradora, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Aseguradora para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca;
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho;
- A comparecer en todo procedimiento civil;
- A otorgar poderes a favor de los abogados que la Aseguradora autorice para que lo

representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

- e) Si así fuera solicitado por la Aseguradora, el Asegurado otorgará a la brevedad posible poder bastante a favor de la Aseguradora o de quien ella misma autorice, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización de daños u otra cualquiera contra terceros.

La Aseguradora tendrá libertad plena para la gestión del proceso o el arreglo de cualquier reclamación y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

- f) Cualquier ayuda que la Aseguradora o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de la procedencia de la reclamación.

CLÁUSULA 9ª. OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Aseguradora, por escrito, la existencia de otro Seguro que contrate con otra Aseguradora sobre el Vehículo Asegurado, cubriendo el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando la Suma Asegurada y cada uno de los nombres de las Aseguradoras, de acuerdo con el Artículo 100 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Conforme al Artículo 102 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en caso de existir otro u otros Seguros amparando el mismo interés asegurable, celebrados de buena fe, con misma o diferentes fechas y por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada institución Aseguradora hasta el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de responsabilidad que hubieren asegurado.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata el párrafo anterior, o si contratase los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

Es del entendido de las Partes que esta cobertura resulta ser un beneficio adicional adquirido exclusivamente a través de la contratación de una Póliza de auto residente; en el entendido que este beneficio tendrá validez si la Póliza de seguros de auto residente que contenga dicho beneficio amparado se encuentre vigente.

SECCIÓN SEGUNDA DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”. (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;**
- II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus**

inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro”. (Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Con relación a lo anterior, la empresa aseguradora no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. (Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”. (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Con independencia de todo lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s)

o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Chubb Seguros México, S.A., tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Chubb Seguros México, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de diciembre de 2020, con el número RESP-S0039-0008-2020.

CLÁUSULA 2ª. PÉRDIDA AL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN

Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas:

- Si se demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que se excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.**
- Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario o de sus respectivos causahabientes.**
- Si se demuestra que el Asegurado, Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Aseguradora solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las**

circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

- **El Asegurado deberá comunicar a la Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante la vigencia de este beneficio adicional, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Aseguradora en lo sucesivo.**

CLÁUSULA 3ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este beneficio adicional prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

CLÁUSULA 4ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término

de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución financiera a satisfacer las pretensiones del usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

CLÁUSULA 5ª. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente beneficio adicional deberá enviarse a la Aseguradora por escrito, precisamente a su domicilio. En todos los casos en que la dirección de las oficinas de la Aseguradora llegare a ser diferente de la que conste en la Póliza expedida, se notificará al Asegurado la nueva dirección en la República Mexicana para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Aseguradora y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Aseguradora.

CLÁUSULA 6ª. JURISDICCIÓN

Las coberturas correspondientes a la Responsabilidad Civil del Asegurado amparadas por este beneficio adicional no tendrán validez en otra jurisdicción que no sea la de los tribunales de los Estados Unidos de Norteamérica (EEUU) o Canadá donde haya ocurrido el accidente cubierto y sólo serán aplicables las leyes y los procedimientos vigentes en dichos territorios.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora en relación a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales competentes de la República Mexicana, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio tengan o lleguen a tener en un futuro.

CLÁUSULA 7ª. SUBROGACIÓN

La Aseguradora se subrogará hasta por la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado. Si la Aseguradora lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

La Aseguradora no se hace responsable por los gastos de custodia del vehículo y liberación del mismo, quedando estos gastos a cargo del Asegurado. A elección del Asegurado la Aseguradora puede pagar estos gastos y descontarlos de la indemnización.

CLÁUSULA 8ª. IDIOMA

Para cualquier proceso legal efectuado en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, se aplicará el texto en Inglés.

Para cualquier proceso legal efectuado en la República Mexicana, se aplicará el texto en Español.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE ASISTENCIA

Chubb Seguros México, S.A. proporcionará los servicios de asistencia a sus Asegurados a través de La Compañía de Asistencia contratada para

tales fines, bajo los términos y condiciones que a continuación se establecen:

Para solicitar los servicios de asistencia, el Asegurado deberá comunicarse telefónicamente a la cabina de asistencia a los teléfonos lada internacional 1 877 730 86 22 (Programa Obligatorio) y 1 877 730 86 23 (Programa Voluntario) desde Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, según corresponda. Deberá identificarse como Asegurado de Chubb Seguros México y proporcionar los siguientes datos:

1. Nombre completo del Asegurado.
2. Número de Póliza de su seguro de automóvil y vigencia.
3. Indicar el lugar donde se encuentra y el número de teléfono en el cual se le puede contactar, o bien todos los datos necesarios para localizarlo y que el operador le solicite.
4. Describir detalladamente el problema y el tipo de ayuda que se requiere.

Cualquier reclamación que resulte de un evento y/o relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada antes de salir de los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá de manera telefónica e inmediata al número gratuito designado en la Póliza. Toda la documentación requerida deberá presentarse por escrito dentro de los noventa (90) días naturales de la fecha en que se produzca el evento. La Compañía de Asistencia efectuará los pagos e indemnizaciones a que se refiere este beneficio, siempre que ello no genere lucro para los Asegurados.

I. SERVICIOS QUE AMPARA LA ASISTENCIA

Los servicios de asistencia se prestarán en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá al vehículo asegurado, con un máximo de 2-dos eventos durante la vigencia de la Póliza y de acuerdo a lo siguiente:

1. Un evento por vigencia, para aquellas Pólizas contratadas con vigencia de 1-uno a 30-treinta días.
2. Dos eventos por vigencia, para aquellas Pólizas contratadas con vigencia de 31-treinta y uno

a 365-trescientos sesenta y cinco días. La asistencia fuera del territorio mexicano al vehículo asegurado consiste en:

1. AUXILIO VIAL BÁSICO

En caso de averías menores se enviará y cubrirá el costo de un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio de neumático, paso de corriente o envío de gasolina para que el vehículo pueda movilizarse por sus propios medios y llegar a su destino más próximo. El costo máximo por evento es de \$ 100-cien USD.

1.1. Suministro de Gasolina

En caso de que el vehículo asegurado se quedara sin gasolina, el servicio de asistencia proporcionará el envío necesario para continuar con el viaje. Lo anterior con previa solicitud del Asegurado indicando al llamar a cabina qué tipo de gasolina requiere. Se suministrarán hasta un máximo de 10-diez litros con cargo al Asegurado y su previa autorización. El costo máximo por evento es de \$ 100-cien USD y la gasolina corre por cuenta del usuario.

1.2. Cambio de Llanta

Para el caso de que alguno de los neumáticos del vehículo impida continuar con el desplazamiento del mismo, se enviará y pagará a un prestador de servicios para que efectúe el cambio del neumático averiado por la refacción del propio vehículo asegurado, o bien, infle el neumático que se encuentre sin aire. El costo máximo por evento es de \$ 100-cien USD.

1.3. Paso de Corriente

En caso de que el vehículo asegurado requiera energía eléctrica para continuar su trayecto, nuestro servicio de asistencia organizará y pagará el envío de un prestador de servicios que le suministre corriente. **El servicio no se responsabiliza por los daños ocasionados a consecuencia de fallas en instalaciones eléctricas del vehículo asegurado.** El costo máximo por evento es de \$ 100-cien USD.

1.4. Otros Líquidos

En caso de que el vehículo asegurado requiera algún líquido para continuar su trayecto, deberá solicitarse al operador telefónico y de ser posible se

le proporcionará al “Asegurado” con costo y previa autorización del propio Asegurado. El costo máximo por evento es de \$ 100-cien USD.

1.5. Envío y Pago de Remolque

En caso de accidente o avería, se sufragarán gastos de remolque, grúa o plataforma del vehículo asegurado hasta el taller más cercano dentro de la ciudad o Estado en el que haya sucedido el evento o hasta el lugar que el Asegurado designe dentro de los Estados Unidos de América y Canadá. En todos los casos de remolque del vehículo es necesario que el Asegurado o persona designada se encuentren en el momento en que arribe la grúa y forzosamente acompañen todo el traslado. Máximo pueden viajar 2-dos personas en la cabina de la grúa y el costo máximo por evento es de \$300-trescientos USD.

1.6. Renta de Auto

En caso de que la reparación del vehículo excediera de más de 36-treinta y seis horas una vez remolcado al taller más cercano para su reparación o, en caso de robo total del vehículo y previo levantamiento del acta de robo ante las autoridades, si éste no puede ser recuperado y utilizado en las primeras 36-treinta y seis horas de ocurrido el siniestro. El servicio de asistencia se organizará y tomará a su cargo la renta de un automóvil de tipo mediano o con capacidad similar al del vehículo asegurado hasta por 3-tres días y máximo \$100-cien USD diarios, siempre que haya disponibilidad del auto en la localidad en la que haya sucedido el accidente, avería o robo del vehículo. La renta del vehículo estará sujeta a las políticas de aceptación de la empresa arrendadora.

1.7. Envío de Cerrajero

En caso de inmovilización del vehículo por extravío de llaves, o porque se hayan quedado dentro del mismo, el proveedor coordinará el envío de un cerrajero, únicamente para la apertura del vehículo, sin que con esto se derive alguna responsabilidad para la Compañía. El costo de refacciones o duplicados de llaves será por cuenta del Asegurado, previa cotización telefónica y aceptación del mismo. Para poder otorgar este servicio, en todos los casos será necesario que el Asegurado se identifique plenamente con el

proveedor del servicio (cerrajero) y muestre su Póliza de Chubb Seguros México y acredite plenamente la propiedad del vehículo antes de que este proceda a otorgar el servicio. El costo máximo por evento es hasta \$ 100-cien USD.

2. GASTOS DE TRASLADO DEL ASEGURADO Y ACOMPAÑANTES EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de Pérdida Total del vehículo Asegurado por Robo o Daños Materiales durante el viaje del Asegurado en Estados Unidos de Norteamérica, se realizarán las formalidades necesarias para cubrir la transportación del Asegurado y hasta cuatro acompañantes por vía terrestre o aérea desde la ciudad de ocurrencia del siniestro, hasta la ciudad de residencia del Asegurado en la República Mexicana o su destino en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

El límite máximo para cubrir gastos de transportación será de \$500-quinientos USD por persona con un máximo de \$2,000-dos mil USD por evento.

Esta asistencia se prestará desde los Estados Unidos de Norteamérica.

Se entenderá que un vehículo es declarado Pérdida Total, cuando así lo declare la Compañía de Seguros que cubre el vehículo como auto residente de la República Mexicana de acuerdo con las Condiciones Generales o Particulares independientemente del método que para ello utilice.

3. REPATRIACIÓN DE RESTOS

En caso de fallecimiento del Asegurado y hasta 4-cuatro acompañantes durante el viaje al extranjero dentro del vehículo asegurado, se realizarán todas las formalidades necesarias, incluyendo los trámites legales, coordinación y pago de los gastos inherentes al traslado de los restos mortuorios al territorio de los Estados Unidos Mexicanos en la ciudad de residencia permanente del Asegurado, incluyendo todos los gastos de entierro. El límite máximo por repatriación de restos será de \$5,000-cinco mil USD por persona o su equivalente en pesos. Este servicio de asistencia se prestará desde los Estados Unidos de América y Canadá. El tiempo

que tarde La Compañía de Asistencia en realizar la repatriación de restos quedará sujeto a trámites legales que deban otorgarse ante las autoridades de los Estados Unidos de América y Canadá, y a la disponibilidad de aeronaves y conexiones aéreas que cumplan con todas las especificaciones requeridas para el traslado de el (los) fallecido (s). En adición a lo anterior, La Compañía de Asistencia se obliga a otorgar los siguientes servicios dentro del territorio nacional y una vez que el cuerpo se encuentre en México.

3.1. Asistencia Funeraria

En caso del fallecimiento del Asegurado titular o Beneficiarios y a solicitud de los deudos, la Compañía de asistencia gestionará y cubrirá los gastos del servicio funerario que incluyen:

- a) Gestoría del funeral.
- b) Arreglo estético del cuerpo.
- c) Urna para cenizas o ataúd básico.
- d) Traslados a la agencia funeraria.
- e) Carroza al cementerio.
- f) Cremación o inhumación.
- g) A elección del Asegurado se designará sala de velación en la funeraria o, en su caso, capilla domiciliaria.
- h) Autobús de acompañamiento.
- i) Fosa en panteón civil o municipal (sujeto a disponibilidad y a la legislación del Estado).
- j) Servicio de música, flores, café y demás requeridos por los familiares (por conexión con costos al usuario).

* Los servicios se brindarán hasta el monto máximo estipulado en la carátula para esta Asistencia.

3.2. Asistencia Legal Funeraria

La Compañía de asistencia enviará un abogado de la Red, para gestionar en México los trámites legales que procedan en relación al deceso, tales como:

- a) Asistencia para obtener el certificado de defunción de la Secretaría de Salud.
- b) Asistencia para obtener el acta de defunción o de nacimiento ante el registro civil.

- c) Dispensa de la necropsia cuando las circunstancias y la ley lo permitan.
- d) Permisos y autorizaciones oficiales para sepelio e incineración.
- e) En caso de muerte violenta La Compañía de Asistencia realizará ante el Ministerio Público y el médico forense los trámites necesarios para la liberación del cuerpo del Asegurado y en su caso la demanda inicial en contra del responsable. Todos los honorarios, derechos, gratificaciones y demás gastos que deban erogarse para la obtención de documentos, permisos, actas y certificados necesarios para concluir satisfactoriamente el trámite funerario, serán sufragados por el Beneficiario o podrán ser descontados de la suma asegurada para la repatriación. El límite de los gastos erogados por servicio será de \$5,000-cinco mil USD por ocupante limitado a 5-cinco pasajeros por vehículo. Todos los conceptos están sujetos a disponibilidad, por legislación del Estado. No se hacen cremaciones en el extranjero. La asignación de funeraria (parte de la red de prestadores de La Compañía de Asistencia) se hará en función de los requerimientos del servicio funerario.

4. ASISTENCIA MÉDICA DE EMERGENCIA

4.1. Consulta Médica Telefónica

Contamos con una red de Médicos que atenderán al Asegurado vía telefónica, las 24-veinticuatro horas del día, los 365-trescientos sesenta y cinco días del año para cualquier consulta relacionada con el área de la salud. No se emitirá un diagnóstico médico, pero a solicitud del Asegurado y con cargo a éste, pondrá los medios necesarios para su atención. Este beneficio opera sin límite de eventos.

4.2. Referencia Médica

A solicitud del Asegurado, se proporcionará información actualizada sobre médicos, clínicas y hospitales en las principales ciudades, todos los días del año las 24-veinticuatro horas del día. Y en caso de no existir la red en el lugar donde se encuentre el Asegurado y sus acompañantes, se les proporcionará la información del que se encuentre más cercano a éste. Este beneficio opera sin límite de eventos.

5. ASISTENCIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA DURANTE EL VIAJE

En el caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, tales como pasaporte, visa, etc., el servicio de asistencia le proporcionará la asesoría sobre el procedimiento a seguir para denunciar los hechos hasta lograr la recuperación o reexpedición de los documentos perdidos o robados. Si los objetos fueron recuperados, el servicio de asistencia se hará cargo del envío hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado y/o ocupante(s) o hasta su residencia permanente sujetándose a los términos y condiciones de la mensajería especializada que contrate el servicio de asistencia, los cargos adicionales (impuestos, multas, etc.) serán cubiertos por el Asegurado y/o acompañante(s). Este beneficio opera sin límite de eventos.

5.1. Transferencia de Fondos en el Extranjero

En caso de accidente o enfermedad del Asegurado y/o ocupante(s), el servicio de asistencia realizará, previa solicitud del Asegurado y/o acompañante(s), un avance de fondos por un máximo de \$ 1,000-mil USD debiendo previamente depositarse la cantidad solicitada en las oficinas del servicio de asistencia o en el número de cuenta que designe el servicio de asistencia. Este servicio de ninguna manera es un préstamo de dinero, el servicio únicamente servirá para realizar una transferencia del dinero del Asegurado y/o acompañante(s) de una entidad o plaza a otra. Limitado a 1-evento. Previamente al desembolso de cualquier cantidad de dinero por parte del servicio de asistencia, un representante del Asegurado deberá transferir la cantidad equivalente a las oficinas del servicio de asistencia.

5.2. Servicios de Información

Se pone a disposición del Asegurado información relacionada con:

- a) Horarios de museos en las principales ciudades del mundo.
- b) Estado del tiempo en la República Mexicana y en el extranjero.
- c) Eventos deportivos y espectáculos en algunas ciudades de todo el mundo (Limitado a eventos generales promovidos por OCESA/CIE).

- d) Servicio inmediato de referencias de: mudanzas, ambulancias aéreas, laboratorios para estudios y análisis clínicos, funerarias, instituciones de emergencia, aeropuertos y centrales camioneras, consulados mexicanos y oficinas para trámites ante las autoridades competentes.
- e) Requerimientos de vacunas y visas en otros países y a solicitud del Asegurado y/o acompañante(s), el servicio de asistencia coordinará telefónicamente el enlace con Embajadas.
- f) Reservaciones de boletos de cualquier medio de transporte comercial como: aviones, autos, trenes, cruceros, helicópteros y hoteles en las principales ciudades del mundo (sujeto a disponibilidad).
- g) Reservaciones en restaurantes, eventos culturales o deportivos, teatros, conciertos en México y en las principales ciudades del mundo (sujeto a disponibilidad).
- h) Información telefónica relacionada con centros comerciales, centros nocturnos y atracciones en las principales ciudades.
- i) Asistencia en la compra y entrega de regalos, arreglos florales, enseres varios y renta de autos en las principales ciudades del mundo.

Todos los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados serán a cargo del Asegurado. Este beneficio opera sin límite de eventos.

5.3 Transmisión de Mensajes Urgentes

El servicio de asistencia se encargará de transmitir, a petición del Asegurado, los mensajes urgentes que le solicite derivados de los acontecimientos de la cobertura. Para mantener informado a los familiares, médico tratante o empresa en la que labore el Asegurado y/o acompañante(s) etc. Este beneficio opera sin límite de eventos.

5.4. Registro de Datos

El servicio de asistencia tendrá una línea a disposición del Asegurado para la salvaguarda de información confidencial tal como:

- a) Registro de tarjetas de crédito, débito y comerciales que le permite reportar el extravío, pérdida o robo de las mismas con una sola llamada. En el momento mismo en que recibamos su aviso, le ponemos en

contacto con las instituciones emisoras para que proceda a cancelar las tarjetas.

- b) Registro de documentos oficiales (pasaporte, credencial de elector, licencia de conducir, cartilla del servicio militar y cédula profesional) para que en caso de pérdida, robo o extravío de los mismos, le proporcionemos los números telefónicos de las embajadas o consulados mexicanos en cualquier parte del mundo, así como las direcciones y teléfonos de las instituciones gubernamentales en territorio nacional, donde deba reportarlos. Este beneficio opera sin límite de eventos.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O OCUPANTES DEL VEHÍCULO

PRECAUCIONES O MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurado y/o ocupante(s) del vehículo están obligados a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir las situaciones de asistencia. Así como abstenerse de hacer arreglos o gastos sin haber consultado a La Compañía de Asistencia previamente.

ENTREGA DE DOCUMENTOS

Bajo los términos y condiciones de este beneficio adicional, el Asegurado deberá enterar o entregar a la mayor brevedad a la persona o personas que designe La Compañía de Asistencia los citatorios, demandas, experimentos, órdenes judiciales, notificaciones, así como cualquier otra correspondencia o documentación legal que reciba de parte de las autoridades administrativas o judiciales y que se relacionen en forma directa o indirecta con los eventos amparados en este contrato.

7. REEMBOLSOS

Sólo se pagarán reembolsos cuando ocurra alguno de los siguientes hechos:

- a) Cuando La Compañía de Asistencia no proporcione el servicio solicitado dentro de los tiempos establecidos, 60-sesenta minutos para servicios en ciudades principales.
- b) Cuando La Compañía de Asistencia no cuente con proveedor disponible en la localidad en que el Asegurado esté requiriendo el servicio.

- c) Cuando el Asegurado haya intentado comunicarse al Centro de Atención Telefónica de La Compañía de Asistencia, y su llamada telefónica no haya sido atendida.
- d) Cuando el Asegurado no pueda reportar la solicitud del servicio por tratarse de una emergencia. En todos los casos el Asegurado y/o ocupante(s) del vehículo deben de dar aviso de los gastos incurridos y conceptos a más tardar 10-diez días naturales después de ocurrido el evento que derivó el servicio de asistencia. Bajo ningún concepto se reembolsarán gastos de traslado médico aéreo. En caso de que proceda y quede autorizado el reembolso, se hará bajo los siguientes lineamientos.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA REEMBOLSOS

- a) La factura o nota que presente el Asegurado titular de la Póliza para tramitar el reembolso, tendrá que ser original, contener el nombre del prestador de servicios y el nombre del Asegurado titular de la Póliza Únicamente serán válidos los comprobantes de restituciones, que contengan los requisitos fiscales que se marcan en el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, como sigue:
 - Nombre o Razón Social del prestador de servicio
 - Domicilio Fiscal del prestador de servicio
 - Folio pre-impreso
 - Lugar y fecha de expedición
 - Que el comprobante se expida a favor del Asegurado titular de la Póliza
 - Descripción del servicio
 - Valor unitario con número e importe total con número y letra
- b) Carta de hechos dirigida a La Compañía de Asistencia donde se solicite la restitución, indicando:
 - Copia de estado de cuenta bancario donde aparezca el número de cuenta a nombre del titular (CLABE18 dígitos y nombre del banco), a la cual se le depositará el importe de la restitución.
 - Copia de identificación oficial
 - Copia de la Póliza de Chubb Seguros México
 - Número de teléfono y correo electrónico

del remitente, para darle acuse de recibo y comunicaciones que se requieran. Si procede la restitución, esta se pagará basándose en la cobertura de la cuenta al momento de contratarse, por ningún motivo se pagará un importe mayor a ésta. El reembolso se realizará de acuerdo al tipo de cambio vigente determinado conforme a Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones aplicables del Banco de México en la fecha en que se genere el pago. Las comisiones e impuestos son a cargo del Asegurado y/o ocupante(s) del vehículo receptores de la transferencia.

Plazo para tramitar los reembolsos: La Compañía de Asistencia contará con un plazo de 15-quince días hábiles para hacer el depósito en el número de cuenta señalado. Transcurrido este plazo se informará al Asegurado por medio de un correo electrónico, que el depósito del importe autorizado se haya realizado en la cuenta señalada y se hará entrega de una copia del comprobante.

8. EXCLUSIONES

No se proporcionarán los servicios de asistencia descritos en los siguientes casos:

- a) Cuando el Asegurado y/o ocupante(s) del vehículo no proporcionen información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente la situación.**
- b) Cuando el Asegurado y/o ocupante(s) del vehículo no acrediten su personalidad como derechohabiente del servicio de asistencia.**
- c) Cuando el Asegurado y/o ocupante(s) del vehículo incumplan cualquiera de las obligaciones indicadas en este beneficio adicional.**
- d) Cuando el conductor del vehículo no se identifique como el Asegurado u ocupante.**
- e) Cuando el Asegurado no se encuentre en el lugar de los hechos.**

- f) Cuando el vehículo amparado haya sido introducido ilegalmente al país.**
- g) Cuando la situación de asistencia se derive por dolo o mala fe del Asegurado o del conductor del vehículo o haya sido derivado de cualquier percance intencional.**
- h) Por mal uso o empleo indebido del vehículo sin consentimiento del Asegurado, como en el caso de robo, abuso de confianza, etc.**
- i) Vehículos con modificaciones diferentes a las originales de fabricación, si éstas influyeran directamente en el accidente o la compostura.**
- j) La asistencia y/o gastos de ocupantes del vehículo transportados gratuitamente, como consecuencia de los llamados “aventones”, “rides” o “autostop”.**
- k) La Compañía de Asistencia no será responsable de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las características administrativas o políticas del lugar en que deban prestarse los servicios.**
- l) No se considera avería para el servicio de grúa el bloqueo por alarma, labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y compostura de partes realizados directamente por el usuario o por terceros, si éstas influyeran directamente en el accidente.**
- m) Maniobras para vehículos (volcaduras, atascos en charcos y/o arena, etc.)**
- n) No se remolcará el vehículo amparado con carga o con heridos, ni se harán maniobras si se encuentra atascado o atorado en baches o barrancos.**
- o) La fuga del usuario del lugar de los hechos.**
- p) Violaciones directas al Reglamento de Tránsito vigente y aplicable en el país y/o entidad federativa**

y/o a la Ley General de Vías de Comunicación aplicable y vigente en el lugar en que se encuentre.

Quedan excluidos los servicios cuando sean derivación de:

- a) Situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por el Asegurado y/o ocupante(s) del vehículo en contra de la prescripción de un médico.**
- b) Por suicidio y/o lesiones o secuelas ocasionadas por la tentativa del mismo.**
- c) Por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica; tampoco se cubrirá la asistencia y/o gastos derivados de enfermedades mentales;**
- d) Por hechos relacionados con la adquisición o uso de prótesis, anteojos o con motivo de embarazo.**
- e) No se dará servicio de traslado médico a mujeres embarazadas, durante los últimos noventa días antes de la fecha del parto.**
- f) Durante fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas o tempestades ciclónicas;**
- g) Durante hechos y/o actos derivados de terrorismo, motín o tumultos populares;**
- h) Por hechos y/o actos de fuerzas armadas o fuerzas o cuerpos de seguridad, aún si éstos se efectúan en tiempos de paz;**
- i) Como resultado de hechos relacionados con energía radioactiva; o cualquier otra causa de fuerza mayor. Todo lo no previsto por estas condiciones particulares, se regirá por lo dispuesto en las**

Condiciones Generales de la Póliza de la cual dichos servicios forman parte.

LEGISLACIÓN SEÑALADA EN EL CONTRATO DE SEGURO

Los artículos citados en las presentes condiciones generales, pueden ser consultados en los siguientes sitios en internet:

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/64.pdf>

CÓDIGO PENAL FEDERAL

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

**UNIDAD ESPECIALIZADA DE CONSULTAS
Y RECLAMACIONES DE CHUBB SEGUROS
MÉXICO, S.A. (UNE)**

Av. Paseo de la Reforma No. 250,
Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México,
800 006 3342
uneseguros@chubb.com

**COMISIÓN NACIONAL PARA LA
PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS
USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Av. Insurgentes Sur 762,
Col. Del Valle, Ciudad de México,
C.P. 03100, Teléfonos:
800 999 8080
www.condusef.gob.mx
asesoria@condusef.gob.mx

**TELÉFONOS PARA
REPORTAR ACCIDENTES**

**Desde cualquier parte de la república
800 900 2880**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 2 de Febrero de 2018, con el número BADI-S0039-0005-2018 / CONDUSEF-G-00986-003.

¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE?

IMPORTANTE:

Te suplicamos no entrar en arreglos de ningún tipo con la parte contraria, dejando este a cargo de nuestro ajustador.

1. REPÓRTALO

Inmediatamente al teléfono: 800 900 2880 desde cualquier parte de la república.

2. AL REPORTARLO, TE VAN A PEDIR

- El número de Póliza.
- Marca y tipo de vehículo.
- Color y placas.
- Nombre del conductor.

3. CUANDO LLEGUE NUESTRO AJUSTADOR TEN A LA MANO

- La Póliza del seguro.
- Licencia o permiso de conducir.

SERVICIO A CLIENTES

Desde cualquier parte de la república
800 900 2880

Horario de atención (días hábiles):
Lunes a Viernes 09:00 a.m. a 09:00 p.m.
Sábados de 09:00 a.m. a 02:00 p.m.

NOTAS

[illegible]

NOTAS

[illegible]

Contacto

Reporte de Siniestros

800 900 2880

Horario de atención:

24 hrs. 365 días del año

Servicio a Clientes

800 900 2880

Horario de atención (días hábiles):

Lunes a viernes de 09:00 am a 09:00 pm

Sábados de 09:00 am a 2:00 pm